



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-079

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)”;*

Que el artículo 351 de la Carta Magna prescribe: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que el artículo 355, incisos primero y segundo, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*

Que el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares”;*

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que el artículo 18 de la norma Ibídem determina que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio transversalizando el enfoque de género, en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”;*

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley”;*

Que el artículo 26 tercer inciso de la LOES determina: *“Control de fondos no provenientes del Estado. - (...) En el caso de establecimientos de educación superior públicos, se sujetarán a lo establecido por la*

Contraloría General del Estado, que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior”,

Que el artículo 28, incisos primero y segundo de la norma Ibídem indica: “Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley. (...)”;

Que el artículo 46 de la LOES, establece: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley (...)”;

Que el artículo 47 reformado ibídem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que el artículo 159 de la LOES, manda: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)”;

Que el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y • los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que el artículo 97 del citado Código, indica que: “Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución (...)”;

Que el artículo 99 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Los recursos que por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquellas entidades u organismos, a excepción de los recursos fiscales generados por las instituciones, los mismos que tendrán una reglamentación específica (...)”;

*Que la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 103 por parte del Ministerio de Economía y Finanzas en su parte pertinente determina que: “**NTP 4. RESPONSABILIDAD Y ESTRUCTURA DE LA FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA GLOBAL** (...)Estructura de los Presupuestos 2. Los presupuestos de las entidades públicas se estructurarán según correspondan a cada uno de los ámbitos definidos en la clasificación del sector público. Aquellas que forman parte del Presupuesto General del Estado lo harán de conformidad a la presente normativa técnica; en tanto que, para las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, su estructura responderá al cumplimiento de su misión, objetivos y metas y a las disposiciones que sobre la materia se encuentran contenidas en sus leyes específicas. (...) **Estructura Presupuestaria** 5. La estructura presupuestaria se define de manera separada para los ingresos y gastos del presupuesto, según los elementos de imputación que se establecen para cada uno. **Elementos de Imputación** “6. Constituyen los elementos identificados con fines presupuestarios sobre los que se efectuará el registro y afectación de los ingresos y gastos del presupuesto en todas las fases del ciclo presupuestario. Su utilización es obligatoria. Se asentarán sobre los catálogos y clasificaciones establecidos para el efecto”;*

Que el artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, CES, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 establece: “Sistema de créditos académicos.- El sistema de créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles de formación, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio”;

Que el artículo 9 de la norma citada determina: “Crédito académico.- Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo o aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante”;

Que el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico del CES determina: “Período académico.- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico-experimental”;

Que el artículo 17 del Reglamento Ibídem determina que: “Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: c) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: 1. Especialista Tecnológico. 2. Especialista. 3. Especialista (en el campo de la salud). 4. Magíster Tecnológico. 5. Magíster. 6. Doctor (PhD o su equivalente)”;

Que el artículo 19 del Reglamento de Régimen Académico del CES determina que: “Duración de los programas de posgrado. - Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

	Créditos totales	
Especialización tecnológica	15	30
Especialización	15	30
Maestría Tecnológica	30	45
Maestría Académica (MA)	30	60

Que el artículo 70 del citado Reglamento determina que: “Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación”;

Que el artículo 77 del Reglamento de Régimen Académico del CES determina: “Seguro obligatorio para el estudiante.- La IES está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de las IES”;

Que el artículo 78 del Reglamento Ibídem indica: “Art. 78.- Reingreso.- Cada IES es responsable de definir las fechas, plazos, requisitos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido por cada IES. Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa “no vigente” o “no vigente habilitado para registro de títulos”, para garantizar la culminación de estudios, las IES en ejercicio de su autonomía académica, podrán considerar la implementación de un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente”;

Que el artículo 1 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, CES, determina: “Objeto.- El objeto del presente Reglamento es regular los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior (IES) particulares en todos sus niveles, y por parte de las IES públicas en lo correspondiente a su oferta académica en el cuarto nivel”;

Que el artículo 2 del Reglamento citado señala: “Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las IES particulares, en todos sus niveles de formación, así como para las IES públicas, en lo correspondiente a su oferta académica en el cuarto nivel”;

Que el artículo 3 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior determina: *“Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones: a) Costo por carrera o programa.- Es el monto que las IES en ejercicio de su autonomía responsable consideran que se requiere para garantizar la ejecución de la carrera o programa con criterios de calidad. b) Arancel.- Es el valor que una IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para cubrir todos los costos relacionados con la escolaridad de la ejecución de cada período académico de la carrera de tercer nivel o de la totalidad del programa de cuarto nivel el cual debe ser cubierto por el estudiante. c) Matrícula.- Es el valor que una IES, determina en el ejercicio de su autonomía, el cual se fija por cada período académico en carreras de tercer nivel y por la totalidad del programa en cuarto nivel, valor que debe ser cubierto por el estudiante, por cuanto esto permite al estudiante acceder a un seguro básico de vida y de accidentes con cobertura en territorio ecuatoriano, a los servicios generales tales como bibliotecas, hemerotecas, laboratorios, uso de instalaciones recreativas y deportivas entre otros, así como, al otorgamiento por una sola vez en cada período académico de carné estudiantil, certificación de estudios, certificación de notas y programas académicos oficiales, y otros similares. d) Derechos.- Son los valores que una IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para los trámites relacionados a la gestión estudiantil, cuyo valor será cubierto por el estudiante de manera obligatoria únicamente cuando el estudiante lo solicite. e) Financiamiento cruzado para carreras y programas.- La IES para fijar el arancel de una carrera o programa, podrá considerar los costos para la ejecución de su oferta académica de manera integral, tomando en cuenta que la ejecución de ciertas carreras o programas pueden ser financiadas parcialmente por otras carreras y programas, de manera que se permita obtener valores promedio de aranceles que aseguren el acceso, inclusión e igualdad de oportunidades”;*

Que el artículo 4 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior del CES señala: *“Responsable de la fijación de aranceles, matrículas y derechos.- Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el órgano colegiado superior de la IES”;*

Que el artículo 5 del Reglamento Ibídem determina: *“Criterios para la fijación de los aranceles.- Para la fijación de los aranceles, las IES deberán considerar al menos los siguientes criterios:*

a) Costo por carrera o programa; b) Nivel de formación de la educación superior; c) Pago adecuado al personal académico, administrativo o de servicios; d) Gastos administrativos; e) Infraestructura física y tecnológica; f) Inversión en investigación y vinculación con la sociedad; g) Costo de los servicios educativos; y, h) Otras inversiones de tipo académico”;

Que el artículo 6 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior señala: *“Art. 6.- Parámetros para la fijación de aranceles.- Para la fijación de los aranceles, las IES deberán considerar al menos los siguientes parámetros:*

a) Las necesidades o requerimientos propios de la carrera o programa, lo cual debe incluir contar con infraestructura física y tecnológica necesaria, laboratorios apropiados, salidas de campo, ejecución de prácticas, entre otras. b) Sostenibilidad financiera de la cohorte a la cual ingresa el estudiante al cual se le aplicará el arancel, considerando las tasas de deserción, otorgamiento de becas y ayudas financieras. c) Aplicación de políticas de financiamiento cruzado, a través de la cuales unas carreras o programas puedan financiar el sostenimiento de otras carreras o programas que la IES en ejercicio de su autonomía responsable considere que es necesario ejecutarlas. d) Planificación a mediano plazo que permita a la IES financiar los requerimientos de innovación que podrían surgir de la ejecución de la carrera o programa. e) Contar con recursos económicos que le permita a la IES desarrollar planes de inversión en infraestructura, capacitación, entre otras. f) En el caso de que una IES cuente con un sistema diferenciado de aranceles podrá incrementar el arancel o reducir los beneficios de cada categoría o su equivalente. El sistema de arancel diferenciado estará basado en criterios preestablecidos, transparentes y públicos considerando las condiciones socioeconómicas del estudiante y su entorno familiar u hogar de acogida. El estudiante podrá solicitar el cambio respectivo cuando su situación socioeconómica haya variado. g) En el caso de los estudiantes que accedan a la educación superior a través de un crédito educativo otorgado con recursos públicos o privados por instituciones financieras facultadas para el efecto, si el arancel fijado por la IES supera el valor del crédito, el estudiante podrá solicitar a la IES una beca o ayuda económica de la respectiva IES, para cubrir esa diferencia, y en caso de ser concedida, este valor será considerado en el porcentaje de becas establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que el artículo 7 del Reglamento Ibídem determina: *“Criterio para la fijación y ajuste del valor de la matrícula ordinaria.- El valor de la matrícula ordinaria para cada período académico o programa, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes en que se matricule el estudiante en cada período académico, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel para el respectivo período académico, teniendo como referencia a un estudiante a tiempo completo. (...)”;*

Que el artículo 8 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior del CES determina: *“Criterio para la fijación del valor de la matrícula extraordinaria y matrícula especial. - Las IES podrán incrementar el valor de la matrícula extraordinaria y de la matrícula especial, hasta en un diez por ciento (10%) del valor fijado para la matrícula ordinaria respectivamente”;*

Que el artículo 9 del Reglamento citado determina: *“Art. 9.- Criterio para la fijación del valor de los derechos. - El valor de los derechos será fijado en función del arancel y será independiente del número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que registre el estudiante./ El valor que la IES cobrará por los derechos por la rendición de cada examen fuera de período académico ordinario de evaluación, así como por los exámenes de gracia, ubicación y recuperación será como máximo el diez por ciento (10%) del valor más alto de la matrícula ordinaria establecida del correspondiente período académico. Este valor no será aplicable en el caso de estudiantes que por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificadas, no hayan rendido los exámenes en el tiempo oportuno”;*

Que el artículo 10 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior del CES señala: *“Costo del proceso de admisión.- Las IES en ejercicio de su autonomía responsable, podrán fijar un valor específico para el proceso de admisión, el cual no podrá superar el cincuenta (50%) por ciento del valor más alto de la matrícula ordinaria”;*

Que el artículo 11 del Reglamento citado determina: *“Valores incluidos en el monto del arancel.- El costo de las pasantías o prácticas pre profesionales, estará incluido dentro del monto total del arancel para la carrera o programa. No se cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado, derechos de disertación de los trabajos de titulación o tesis, y del otorgamiento del título académico”;*

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, publicadas mediante ACUERDO Nro. 004-CG-2023, que en su parte pertinente establecen: *“403-01 Determinación y recaudación de los ingresos La máxima autoridad o su delegado y el servidor encargado de la administración de los recursos institucionales serán responsables de la determinación y recaudación de los ingresos, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente. Los ingresos de autogestión son recursos que las entidades y organismos del sector público obtienen por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, arrendamientos, rentas de inversiones, multas y otros. Se recaudarán a través de las cuentas rotativas de ingresos aperturadas en las entidades financieras corresponsales del depositario oficial de los fondos públicos o en las cuentas institucionales disponibles en el depositario oficial. La recaudación de los recursos públicos podrá hacerse de manera directa o a través de entidades financieras u otros mecanismos que se establezcan en la Ley o las normas técnicas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas. En ambos casos, se canalizará a través de las cuentas rotativas de ingresos abiertas en las entidades financieras corresponsales (...)”;*

Que el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...)”;*

Que el artículo 14, literal d), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, respecto de las atribuciones del Honorable Consejo Universitario, establece: *“d. Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...)”;*

Que el artículo 59 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece: *“Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes (...)”;*

Que el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE señala: *“Artículo 10. Oferta Académica. – La oferta académica de la Universidad estará conformada por las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y programas de cuarto nivel o de posgrado. La vigencia y los demás parámetros para su ejecución, constarán en los proyectos aprobados mediante resolución del Consejo de Educación Superior. La oferta académica previo a ser promocionada y difundida a través de los canales oficiales de comunicación de la Universidad deberá mantenerse actualizada con la información proporcionada por la autoridad académica responsable de la carrera o programa”;*

Que el artículo 28 del Reglamento Ibídem determina: *Duración de los programas de posgrado. - Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:*

Duración de los programas de posgrado	Créditos Totales
--	-------------------------

	Mín.	Máx.
<i>Especialización tecnológica</i>	15	30
<i>Especialización</i>	15	30
<i>Maestría Tecnológica</i>	30	45
<i>Maestría Académica (MA)</i>	30	60

Que el artículo 77 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE manifiesta: “Artículo 77. Ceremonia de incorporación en el cuarto nivel de formación. – Es el acto académico para el reconocimiento de los estudiantes que han finalizado su formación y por lo tanto se han hecho merecedores a un título en el cuarto nivel de formación, otorgado por la Universidad; en esta ceremonia también se reconocen los méritos académicos alcanzados por sus graduados. Se realizarán en las fechas establecidas en la planificación institucional. La Unidad encargada del Registro, remitirá la nómina de graduados a los Coordinadores de los Programas, Unidad de Comunicación Social y al Centro de Posgrados, para que convoque e invite a los graduados a participar en la ceremonia de incorporación”;

Que mediante Resolución ESPE-HCU- RES-2021-095 de 19 de noviembre de 2021, se aprobó “El Instructivo N.º UFIN-FRM-V1-2021-017 PARA REGULAR EL PROCESO DE COBRO Y/O DEVOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN, MATRICULACIÓN Y ARANCELES A LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE” en su parte pertinente determina: “F. Disposiciones generales Art.1. Los programas de cuarto nivel son autofinanciados, y la administración de sus recursos se cumplirá de acuerdo con el presupuesto aprobado de cada programa y cohorte. Art. 2. Los pagos que debe realizar un estudiante de un programa de cuarto nivel son los siguientes: 1. Inscripción para proceso de admisión. 2. Matrícula (valor determinado en el programa de cuarto nivel aprobado por el CES) 3. Arancel (que incluye el valor de la colegiatura y unidad de titulación, el mismo que es determinado en el programa de cuarto nivel aprobado por el CES)”;

Que mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-109 del 07 de agosto de 2025, resolvió “**Art.1.-** Aprobar los costos de arancel de inscripción, matrícula y aranceles de programas de posgrado, del Centro de Posgrados y Educación Continua de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de la siguiente manera:

<i>Inscripción</i>	5 % SBU
<i>Matrícula Ordinaria</i>	15 % SBU
<i>Matrícula Extraordinaria</i>	10 % adicional a la matrícula ordinaria

Art. 2.- Disponer al Director del Centro de Posgrados y Educación Continua que en conjunto con la Unidad Financiera, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, remitan la propuesta de reforma del Instructivo Nro.UFIN-FRM-V1- 2021-017 para regular el proceso de cobro y/o devolución de inscripción, matriculación y aranceles a los estudiantes de los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, aprobado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-095 de 19 de noviembre de 2021, de acuerdo a las recomendaciones presentadas en el Informe Nro. CPOS-2025-018 que presenta el Centro de Posgrados y Educación Continua sobre la propuesta para la determinación de costos de inscripción, matriculación y aranceles de programas de posgrado de 13 de mayo de 2025 para su respectiva aprobación”;(las negrillas pertenecen al texto original)

Que mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2025-2419-M del 28 de octubre de 2025, se designa la comisión para la actualización del Instructivo Nro. UFIN-FRM-V1-2021-017;

Que a través de resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026, de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: “(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...);

Que mediante Informe No.- CPOS-2026-079 de 15 de junio de 2026, del Centro de Posgrados y Educación Continua, elaborado en conjunto con las Unidades de Financiero y Asesoría Jurídica, en su parte pertinente establece: “**C. OBJETIVO** Presentar la actualización del Instructivo Nro. UFIN-FRM-V1-2021-017 para regular el proceso de cobro y/o devolución de inscripción, matriculación y aranceles a los estudiantes de los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, considerando las actualizaciones normativas vigentes a fin de asegurar la sostenibilidad financiera de los programas y su competitividad frente a la oferta nacional e internacional- **D. DESARROLLO:** (...) Tabla Nro. 1 - Detalle de costos de otras inversiones de tipo académico

	DESCRIPCION	VIGENTE	PRESUPUESTO
--	--------------------	----------------	--------------------

COSTOS EN ESPECIALIZACIONES	Costo académico (6 horas de acompañamiento del Director de Trabajo de titulación)	390,00	150,00
	Costo administrativo	180,00	180,00
	Otros servicios académicos	130,00	130,00
TOTAL		700,00	460,00
COSTOS EN MAESTRÍAS	Costo académico (12 horas de acompañamiento del Director de Trabajo de titulación)	705,00	300,00
	Costo administrativo	425,00	425,00
	Otros servicios académicos	130,00	130,00
TOTAL		1.260,00	855,00

Este ajuste responde a las actualizaciones normativas del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, en el cual se disminuyen las horas de trabajos de titulación de 440 a 240, lo que disminuye la presencia del Director de Trabajo de Titulación y Oponentes. Otro aspecto de actualización fue el pago por cuotas, en el cual se determinó que las cuotas sean por períodos académicos y que el valor de matrícula se cancele al inicio, esto debido a que al realizarlo por módulos y de forma anual, no era una forma de pago atractiva para los postulantes. (...) E. **CONCLUSIONES** a) Con base en el análisis realizado se puede verificar que la propuesta de reformas presentada cumple los requisitos determinados por el CES y contribuye a garantizar la ejecución y sostenibilidad de los programas. b) Las reformas del instructivo permiten viabilizar los procesos de cobro, devolución e inclusión de descuentos a estudiantes, permitiendo captar un mayor número de estudiantes y garantizar la sostenibilidad de los programas durante su vigencia, con el objetivo de incrementar la matrícula de cuarto nivel y con ello los indicadores de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. F. **RECOMENDACIÓN** a) Se recomienda elevar a conocimiento de los órganos colegiados internos de la Institución la presente propuesta”;

Que mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-1792-M, de 17 de junio de 2026, el Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D., Vicerrector Académico General, remitió al señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Crnl. Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D., el Informe Nro. CPOS-2026-079, informando que el mismo ha sido revisado por las instancias competentes y solicitando que, por su digno intermedio, sea puesto en conocimiento del Honorable Consejo Universitario para su análisis y resolución;

Que mediante ORDEN DE RECTORADO 2026-282.b-ESPE-a-1, de 03 de julio de 2026, el Crnl. Mauricio González Mosquera, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE resolvió: “**Artículo 1.-** Designar del **04 de julio al 09 de julio de 2026**, inclusive, al Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D., Vicerrector Académico General, como Rector Subrogante. **Artículo 2.-** Designar del **10 de julio al 12 de julio de 2026**, inclusive, al Tcrn. Francisco Salvador, Director de la Unidad de Apoyo Administrativo IASA I, como Rector Subrogante”;

Que como resultado del primer debate se emitió la RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-077 de 06 de julio de 2026, se resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Aprobar en primer debate, el texto provisional del proyecto de reforma al Instructivo Nro. UFIN-FRM-V1-2021-017 para regular el proceso de cobro y/o devolución de inscripción, matriculación y aranceles a los estudiantes de los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Acoger las observaciones formuladas por los miembros del Honorable Consejo Universitario durante el primer debate del referido instructivo. **Artículo 3.-** Disponer al Centro de Posgrados y Educación Continua, la Unidad Financiera y la Unidad de Asesoría Jurídica, que consoliden y analicen las observaciones de carácter técnico, académico, financiero y jurídico formuladas por los miembros del Honorable Consejo Universitario, e incorporen aquellas que resulten procedentes, para la elaboración del informe final y del proyecto definitivo que será sometido a segundo debate, por el Pleno del Honorable Consejo Universitario (...)”;

Que mediante Memorando Nro. ESPE-CPOS-2026-2694-M de 08 de julio de 2026, el Tcrn. de EMS. Diego José Sánchez Altamirano, Mgtr., Director del Centro de Posgrados y Educación Continua, informa y remite al Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D., Rector, Subrogante: “En referencia a la sesión extraordinaria Nro. ESPE-HCU-CSE-2026-026, de fecha 06 de julio de 2026, mediante la cual se aprobó en primer debate el proyecto de Instructivo Nro. CPOS-INS-2026-V2-011 para regular los procesos de cobro, devolución y descuentos en programas de posgrado de la Universidad y en atención a las observaciones realizadas en el pleno del Honorable Consejo Universitario, adjunto me permito remitir el Informe pertinente, así como el documento editable del Instructivo en mención, constante en el siguiente

Que mediante el Informe Nro. CPOS-2026-079 actualizado —elaborado en atención a las observaciones formuladas durante el primer debate del 06 de julio de 2026—, suscrito por la Ing. Estefany Carolina Guerra Alquina, Mgtr., Analista de Posgrados y Educación Continua 2; la Ing. Rosa Marlene Navarrete Torres, Mgtr., Analista de Tesorería; la Ing. Jenny Carolina Molina Herrera, Mgtr., Analista de Contabilidad 1 Sede Latacunga; y el Ing. Luis Alberto Guerra Cruz, Mgtr., Responsable de la Sección de Gestión Posgrados (Sede Latacunga); revisado por el Ing. Giovanni Herrera Enríquez, Ph.D., Docente de Apoyo del Centro de Posgrados y Educación Continua, y el Dr. Santiago Dario Medranda Jordan, Esp., Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica; y aprobado por el Tcrn. de EMS. Diego José Sánchez Altamirano, Mgtr., Director del Centro de Posgrados y Educación Continua, en su parte pertinente establece: “**F. CONCLUSIONES** a) Con base en el análisis realizado se puede verificar que la propuesta de reformas presentada cumple los requisitos determinados por el CES y contribuye a garantizar la ejecución y sostenibilidad de los programas. b) La reforma integral del Instructivo Nro. UFIN-FRM-V1-2021-017 del 19 de noviembre de 2021 permite viabilizar los procesos de cobro, devolución e inclusión de descuentos a estudiantes, permitiendo captar un mayor número de estudiantes y garantizar la sostenibilidad de los programas durante su vigencia, con el objetivo de incrementar la matrícula de cuarto nivel y con ello los indicadores de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. c) Al existir dos instrumentos jurídicos vigentes (Instructivo Nro. UFIN-FRM-V1-2021-017 del 19 de noviembre de 2021 y Resolución ESPE-HCU-RES-2025-109) es necesario la derogatoria de ambos documentos con la finalidad de que exista un nuevo documento jurídico que permita la emisión de nuevos lineamientos para viabilizar los procesos de cobro, devolución e inclusión de descuentos a estudiantes. d) La presente propuesta deberá entrar en vigencia una vez aprobado por el H. Consejo. **G. RECOMENDACIÓN** a) Se recomienda elevar a conocimiento de los órganos colegiados internos de la Institución la presente propuesta para el tratamiento en segundo y definitivo debate. b) Se recomienda derogar el Instructivo Nro. UFIN-FRM-V1-2021-017 del 19 de noviembre de 2021 y el artículo 1 de la Resolución ESPE-HCU-RES-2025-109. c) Se recomienda derogar parcialmente el Instructivo No. 01-2017 PARA REGULAR EL COBRO A ESTUDIANTES POR CONCEPTO DE PROGRAMAS DE POSGRADO, Y EL PAGO A COORDINADORES Y DOCENTES (SIC), QUE CUMPLEN ACTIVIDADES DE DOCENCIA Y GESTIÓN EN POSGRADOS EN LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, en lo referente al numeral 5. Tabla de valores a cancelar por servicios profesionales, que se reemplaza con el nuevo instructivo propuesto”;

Que durante la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario, celebrada el 09 de julio de 2026, se conoció, en segundo y definitivo debate, el Instructivo Nro. CPOS-INS-2026-V2-011 para regular los procesos de cobro, devolución y descuentos en programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; una vez analizado el informe técnico, financiero y jurídico presentado por las unidades competentes, así como las observaciones formuladas por los miembros del Honorable Consejo Universitario durante el primer debate, se verifica que la propuesta normativa guarda conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior y la normativa institucional vigente;

En consecuencia, habiéndose realizado las deliberaciones correspondientes los miembros del Honorable Consejo Universitario aprobaron, por mayoría simple, el citado Instructivo, y en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Aprobar en segundo y definitivo debate el Instructivo Nro. CPOS-INS-2026-V2-011 para regular los procesos de cobro, devolución y descuentos en programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Artículo 2.-** Derogar de manera total el Instructivo Nro. UFIN-FRM-V1-2021-017 aprobado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-095, de 19 de noviembre de 2021; y derogar en todas sus partes la Resolución ESPE-HCU-RES-2025-109 de 07 de agosto de 2025.
- Artículo 3.-** Derogar de manera parcial el Instructivo No. 01-2017 PARA REGULAR EL COBRO A ESTUDIANTES POR CONCEPTO DE PROGRAMAS DE POSGRADO, Y EL PAGO A COORDINADORES Y DOCENTES, QUE CUMPLEN ACTIVIDADES DE DOCENCIA Y GESTIÓN EN POSGRADOS EN LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, aprobado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2017-027 y ejecutado mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2017-027, únicamente el numeral 5. Tabla de valores a cancelar por servicios profesionales, que se reemplaza con el Instructivo Nro.

CPOS-INS-2026-V2-011 para regular los procesos de cobro, devolución y descuentos en programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

- Artículo 4.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguense a los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Santo Domingo; Director de la Sede Latacunga; Directora de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, Director del Centro de Posgrados y Educación Continua.
- Artículo 5.-** El Instructivo Nro. CPOS-INS-2026-V2-011 para regular los procesos de cobro, devolución y descuentos en programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE entrará en vigencia a partir de su notificación.
- Artículo 6.-** Disponer a la Secretaría General que efectúe la publicación, en la página web institucional, del Instructivo Nro. CPOS-INS-2026-V2-011, que regula los procesos de cobro, devolución y aplicación de descuentos en los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Artículo 7.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social que difunda, a través de los canales oficiales de comunicación institucional, el contenido del Instructivo Nro. CPOS-INS-2026-V2-011, mediante el cual se regulan los procesos de cobro, devolución y aplicación de descuentos en los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Artículo 8.-** Notificar el contenido de la presente resolución al Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Secretaría General; Directora de la Unidad de Talento Humano; Director de la Sede Santo Domingo; Director de la Sede Latacunga; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; y, Director del Centro de Posgrados y Educación Continua.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 09 de julio de 2026, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario

Cnrl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D.,
Vicerrector Académico General, Rector Subrogante

Lo certifico.-

Abg. Amanda Villacis Calvas, Mgtr.
Secretaria del Honorable Consejo Universitario

Revisado por:

Dr. Santiago Medranda, Esp.
Coordinador Jurídico



Contenido

A. BASE NORMATIVA	2
B. ANTECEDENTES	9
C. FINALIDAD	9
D. IMPORTANCIA	9
E. OBJETIVOS	9
F. DESARROLLO	9
G. DISPOSICIONES PARTICULARES	15
H. VIGENCIA	16
I. CONTROL DE CAMBIOS	16
J. DISPOSICIÓN TRANSITORIA	16
K. DISPOSICIÓN DEROGATORIA	16
L. APROBACIÓN	16
M. DISTRIBUCIÓN:	17

A. BASE NORMATIVA**Constitución de la República del Ecuador:**

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).

Art. 356.- La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

Art. 357.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, (...) La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 77.- Presupuesto General del Estado. - El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado.

Art. 93.- Recaudación. - Las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades.

Art. 96.- (...), establece que una de las etapas del ciclo presupuestario es la evaluación y seguimiento presupuestario.

Art. 178.- La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.

En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República.

Ley Orgánica de Educación Superior LOES.

Art. 8 Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: (...)

d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, (...);
f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable de la nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; (...)

Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)

Art.18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

c) (...) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).

Art. 20.- Del Patrimonio y financiamiento de las instituciones del Sistema de Educación Superior.

En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...)

i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios, extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;
f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior.

Art. 28.- Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias. - Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley. (...).

Art. 117.- Carácter de las universidades y escuelas politécnicas. - (...) En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. (...).

Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior. - Niveles de formación de la educación superior. Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

- a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.
- b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. (...).

5. Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior

“Art. 18.- Aranceles.- El Consejo de Educación Superior regulará los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, de los valores de las matrículas y de los valores de los derechos de las instituciones de educación superior particulares en todos sus niveles y de las públicas en lo que corresponde a los estudiantes que requieren segunda o tercera matrícula en tercer nivel así como de su oferta académica de cuarto nivel, conforme a la normativa que emita para el efecto.

La regulación tomará en cuenta las condiciones de integralidad, políticas de financiamiento cruzado entre carreras y programas de la institución de educación superior, considerando valores promedio que aseguren el acceso, inclusión e igualdad de oportunidades”.

6. El Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, reformado el 09 de marzo de 2023

“Artículo 8.- Sistema de créditos académicos. – “El sistema de créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles de formación, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio”.

“Artículo 9.- Crédito académico. - “Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo o aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante. Las IES podrán organizar sus carreras y programas en créditos.”

“Artículo 10.- Período académico.- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios.

En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental”.

“Artículo 17.- Títulos de cuarto nivel o de posgrado. - En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...)

- c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas:
 - 1. Especialista Tecnológico.
 - 2. Especialista.

3. Especialista (en el campo de la salud).
4. Magíster Tecnológico.
5. Magíster.
6. Doctor (PhD o su equivalente)".

"Artículo 22.- Actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especialidad del campo de conocimiento.

La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará en los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo; y,
- c) Aprendizaje práctico – experimental (que podrá ser en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud)".

"Artículo 23.- Aprendizaje en contacto con el docente. - El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la IES en correspondencia con su modelo educativo institucional (...)"

"Artículo 24.- Aprendizaje autónomo. - El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales".

"Artículo 25.- Aprendizaje práctico-experimental. - El aprendizaje práctico- experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES".

"Artículo 27.- Requisitos y opciones de titulación en el cuarto nivel. - Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación.

Las IES deberán garantizar a todos sus estudiantes la designación oportuna del director o tutor, de entre los miembros del personal académico de la propia IES o de una diferente, para el desarrollo y evaluación de la opción de titulación.

La titulación de programas de Doctorado estará regulada en el reglamento que para el efecto expida el CES.

La IES podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento".

"Artículo 40.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.”

“Artículo 56.- Modalidad semipresencial. - La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor en un rango entre el treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental, según lo determinado por la IES en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.”

“Artículo 70.- Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación.”

“Artículo 77.- Seguro obligatorio para el estudiante. - La IES está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de las IES.”

“Artículo 96.- Presentación y aprobación de proyectos. - Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas: (...)

Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”.

7. Reglamento de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, establece:

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es regular los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior (IES) particulares en todos sus niveles, y por parte de las IES públicas en lo correspondiente a su oferta académica en el cuarto nivel.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

a) Costo por carrera o programa.- Es el monto que las IES en ejercicio de su autonomía responsable consideran que se requiere para garantizar la ejecución de la carrera o programa con criterios de calidad.

b) Arancel.- Es el valor que una IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para cubrir todos los costos relacionados con la escolaridad de la ejecución de cada período académico de la carrera de tercer nivel o de la totalidad del programa de cuarto nivel el cual debe ser cubierto por el estudiante.

c) Matrícula.- Es el valor que una IES, determina en el ejercicio de su autonomía, el cual se fija por cada período académico en carreras de tercer nivel y por la totalidad del programa en cuarto nivel, valor que debe ser cubierto por el estudiante, por cuanto esto permite al estudiante acceder a un seguro básico de vida y de accidentes con cobertura en territorio ecuatoriano, a los servicios generales tales como bibliotecas, hemerotecas, laboratorios, uso de instalaciones recreativas y deportivas entre otros, así como, al otorgamiento por una sola vez en cada período académico de carné estudiantil, certificación de estudios, certificación de notas y programas académicos oficiales, y otros similares.

d) Derechos.- Son los valores que una IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para los trámites relacionados a la gestión estudiantil, cuyo valor será cubierto por el estudiante de manera obligatoria únicamente cuando el estudiante lo solicite.

e) Financiamiento cruzado para carreras y programas.- La IES para fijar el arancel de una carrera o programa, podrá considerar los costos para la ejecución de su oferta académica de manera integral, tomando en cuenta que la ejecución de ciertas carreras o programas pueden ser financiadas parcialmente por otras carreras y programas, de manera que se permita obtener valores promedio de aranceles que aseguren el acceso, inclusión e igualdad de oportunidades.

Artículo 4.- Responsable de la fijación de aranceles, matrículas y derechos.- Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el órgano colegiado superior de la IES.

Artículo 5.- Criterios para la fijación de los aranceles.- Para la fijación de los aranceles, las IES deberán considerar al menos los siguientes criterios:

- a) Costo por carrera o programa;
- b) Nivel de formación de la educación superior;
- c) Pago adecuado al personal académico, administrativo o de servicios;
- d) Gastos administrativos;
- e) Infraestructura física y tecnológica;
- f) Inversión en investigación y vinculación con la sociedad;
- g) Costo de los servicios educativos; y,
- h) Otras inversiones de tipo académico.

Artículo 6.- Parámetros para la fijación de aranceles.- Para la fijación de los aranceles, las IES deberán considerar al menos los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades o requerimientos propios de la carrera o programa, lo cual debe incluir contar con infraestructura física y tecnológica necesaria, laboratorios apropiados, salidas de campo, ejecución de prácticas, entre otras.
- b) Sostenibilidad financiera de la cohorte a la cual ingresa el estudiante al cual se le aplicará el arancel, considerando las tasas de deserción, otorgamiento de becas y ayudas financieras.
- c) Aplicación de políticas de financiamiento cruzado, a través de la cuales unas carreras o programas puedan financiar el sostenimiento de otras carreras o programas que la IES en ejercicio de su autonomía responsable considere que es necesario ejecutarlas.
- d) Planificación a mediano plazo que permita a la IES financiar los requerimientos de innovación que podrían surgir de la ejecución de la carrera o programa.
- e) Contar con recursos económicos que le permita a la IES desarrollar planes de inversión en infraestructura, capacitación, entre otras.
- f) En el caso de que una IES cuente con un sistema diferenciado de aranceles podrá incrementar el arancel o reducir los beneficios de cada categoría o su equivalente. El sistema de arancel diferenciado

estará basado en criterios preestablecidos, transparentes y públicos considerando las condiciones socioeconómicas del estudiante y su entorno familiar u hogar de acogida. El estudiante podrá solicitar el cambio respectivo cuando su situación socioeconómica haya variado.

- g) En el caso de los estudiantes que accedan a la educación superior a través de un crédito educativo otorgado con recursos públicos o privados por instituciones financieras facultadas para el efecto, si el arancel fijado por la IES supera el valor del crédito, el estudiante podrá solicitar a la IES una beca o ayuda económica de la respectiva IES, para cubrir esa diferencia, y en caso de ser concedida, este valor será considerado en el porcentaje de becas establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 7.- Criterio para la fijación y ajuste del valor de la matrícula ordinaria.- El valor de la matrícula ordinaria para cada período académico o programa, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes en que se matricule el estudiante en cada período académico, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel para el respectivo período académico, teniendo como referencia a un estudiante a tiempo completo.

Para cada segunda y tercera matrícula, la IES podrá fijar un valor adicional, el que será como máximo del diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula, con independencia del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes que registre el estudiante.

Artículo 8.- Criterio para la fijación del valor de la matrícula extraordinaria y matrícula especial.- Las IES podrán incrementar el valor de la matrícula extraordinaria y de la matrícula especial, hasta en un diez por ciento (10%) del valor fijado para la matrícula ordinaria respectivamente.

Artículo 9.- Criterio para la fijación del valor de los derechos.- El valor de los derechos será fijado en función del arancel y será independiente del número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que registre el estudiante.

El valor que la IES cobrará por los derechos por la rendición de cada examen fuera del período académico ordinario de evaluación, así como por los exámenes de gracia, ubicación y recuperación será como máximo el diez por ciento (10%) del valor más alto de la matrícula ordinaria establecida del correspondiente período académico. Este valor no será aplicable en el caso de estudiantes que, por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificadas, no hayan rendido los exámenes en el tiempo oportuno.

Artículo 10.- Costo del proceso de admisión.- Las IES en ejercicio de su autonomía responsable, podrán fijar un valor específico para el proceso de admisión, el cual no podrá superar el cincuenta (50%) por ciento del valor más alto de la matrícula ordinaria.

Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE

Art. 14 Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: (...) s. Aprobar la normatividad interna para el uso y control de los fondos que no sean provenientes del Estado; y su control se sujetará a lo establecido por la Contraloría General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 47. El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; y, sus deberes y atribuciones son: (...)

k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado;(...)

B. ANTECEDENTES

1. Resolución No. ESPE-HCU-RES-2021-095 del 19 de noviembre de 2021, mediante la cual el Honorable Consejo Universitario aprobó el INSTRUCTIVO Nro. UFIN-FRM-V1-2021-017 PARA REGULAR EL PROCESO DE COBRO Y/O DEVOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN, MATRICULACIÓN Y ARANCELES A LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE.
2. Recomendación No. 1 del Examen de Auditoría No. DAI-AI-0100-2017 denominado "Examen Especial a los Ingresos de Autogestión y a los procesos de contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios del Programa de Posgrado, en la Unidad de Gestión y Centro de Posgrado y demás Unidades relacionadas"; que indica:

Recomendación No. 1: Al Rector:

1. Dispondrá al Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología para que conjuntamente con el Director del Centro de Posgrados y la Directora de la Unidad de Finanzas supervisen y verifiquen que los aspirantes seleccionados, cancelen, el valor total de los programas de posgrados, así como, se mantenga un control minucioso de estas recaudaciones, antes del inicio de clases (...)

3. Memorando Nro. ESPE-UAIN-2021-0076-M de 20 de abril de 2021 a través del cual la Dirección de Auditoría Interna, en relación al "Examen especial a los procesos de recaudación, depósito, registro y control de los ingresos por cobro de aranceles de inscripción, matrícula, colegiatura y derechos de titulación, de los programas de cuarto nivel, en la Matriz por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020"; notificó al señor Rector las observaciones de control interno que sin embargo de no ser hechos que ameriten reportarse en el borrador de informe del examen especial, por no ser representativas, deben ser puestas en su conocimiento, las cuales indican:
(...) "Análisis de situación financiera de estudiantes que solicitaron la *modalidad de pago por cuotas*, con documentación incompleta".
(...) "Contratos firmados sin que su casuística esté incluida en Instructivos internos".

C. FINALIDAD

Disponer a las autoridades, personal directivo, y servidores públicos de la Unidad Financiera y Centro de Posgrados, el cumplimiento del proceso de cobro de valores de inscripción, matrícula y aranceles, descuentos en matrículas y/o devolución de valores de matrícula y aranceles a los estudiantes de los programas de cuarto nivel.

D. IMPORTANCIA

Regular el proceso de cobro de valores de inscripción, matrícula y aranceles, descuentos en matrículas y/o devolución de valores de matrícula y aranceles a los estudiantes de los programas de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

E. OBJETIVOS**1. Objetivo general**

Normar el proceso de cobro y/o devolución de los valores de inscripción, matrícula y aranceles a los estudiantes de programas de cuarto nivel.

F. DESARROLLO**TÍTULO I
CAPÍTULO I
DE LA FINALIDAD**

Art.1. Los programas de cuarto nivel son autofinanciados, y la administración de sus recursos se cumplirá de acuerdo con el presupuesto aprobado de cada programa y cohorte.

Art. 2. Para la determinación del arancel del programa, se deberá considerar lo siguiente:

- 1) Pago adecuado al personal académico, administrativo o de servicios;
- 2) Gastos administrativos;
- 3) Infraestructura física y tecnológica;
- 4) Inversión en investigación y vinculación con la sociedad;
- 5) Costo de los servicios educativos; y,
- 6) Otras inversiones de tipo académico.

**CAPÍTULO II
DE LOS COSTOS POR PROGRAMA**

Art. 3. Los pagos que debe realizar un estudiante de un programa de cuarto nivel son los siguientes:

Tabla Nro. 1 – Detalle de costos que el aspirante debe cancelar para acceder a un programa de posgrado

Inscripción	5% del SBU*
Matrícula Ordinaria	Hasta el 10% del arancel del programa
Matrícula Extraordinaria	10% adicional a la matrícula ordinaria**
Arancel	Es el valor determinado para cubrir los costos relacionados con la escolaridad de la ejecución del programa.

*No podrá superar el 50% del valor más alto de la matrícula ordinaria.

**En los casos que aplique.

Tabla Nro. 2 - Detalle de costos de otras inversiones de tipo académico

COSTOS EN ESPECIALIZACIONES	
Costo académico (6 horas de acompañamiento del Director de Trabajo de titulación)	USD. 150,00
Costo administrativo	USD. 180,00
Otros servicios académicos	USD. 130,00
COSTOS EN MAESTRÍAS	
Costo académico (12 horas de acompañamiento del Director de Trabajo de titulación)	USD. 300,00
Costo administrativo	USD. 425,00
Otros servicios académicos	USD. 130,00

Art. 4.- Para estudiantes que únicamente tomen uno o varios módulos o soliciten segunda o tercera matrícula, el cálculo del valor de un módulo, se establece en la siguiente fórmula:

$$COSTO\ DEL\ MÓDULO = \frac{COSTO\ TOTAL\ DEL\ PROGRAMA * N^{\circ}\ CRÉDITOS\ U\ HORAS\ DEL\ MÓDULO}{TOTAL\ DE\ CRÉDITOS\ U\ HORAS\ DEL\ PROGRAMA}$$

Art.5 . - Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación y hayan agotado sus prórrogas y no haya superado diez (10) años, deberán acogerse al Plan de Actualización de Conocimientos, cancelando el costo de los siguientes rubros:

- Inscripción - 5 % SBU
- Matrícula - 10% arancel
- Arancel - \$ 1.260,00

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Art. 6.- El proceso de admisión comprende las etapas de inscripción y selección. Para iniciar su postulación a un programa de cuarto nivel, el aspirante deberá realizar el registro de su inscripción conforme al procedimiento vigente, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el proyecto del programa aprobado por el Consejo de Educación Superior. Asimismo, deberá cancelar el valor correspondiente a la inscripción y registrar el pago, el cual tendrá carácter no reembolsable.

Art. 7.- En caso de que el proceso de admisión se efectúe en el año previo a la apertura del programa, no se cobrarán valores adicionales por incremento del SBU.

Art 8.- El coordinador programa realizará el proceso de selección, considerando los parámetros establecidos en el proyecto de programa aprobado por el CES.

Art. 9.- En el caso de que el programa de posgrado, no cumpla con el punto de equilibrio previsto en el presupuesto y no se aperture el programa, no se devolverá el rubro de inscripción.

Art. 10.- Cuando el programa cumpla su punto de equilibrio, el postulante admitido en el proceso de selección, deberá cancelar los valores de matrícula y aranceles. El valor de la matrícula por una sola vez, previo al inicio del programa de cuarto nivel.

Art. 11.- En caso de que el estudiante no efectúe el pago de la matrícula en las fechas establecidas, se aplicará el recargo del 10% del valor de la matrícula ordinaria, mismo que no será reembolsable.

Art. 12.- Una vez realizada la matrícula, el aspirante adquiere la condición de estudiante de cuarto nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, para el periodo académico en que se matricula. Esta condición se mantiene hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE MATRÍCULA Y ARANCELES POR CUOTAS

Art. 13.- En caso de que el postulante a un programa de maestría, requiera acceder al proceso de pago por cuotas, este se realizará de acuerdo al contrato de pago de servicios educativos de programas de cuarto nivel, previamente suscrito en el que se establecerá pagos por periodos académicos, considerando

que el valor de la matrícula se cobrará por única vez en la primera cuota.

Art. 14.- En caso de que el estudiante opte por cancelar su arancel a través de la modalidad de pago por cuotas, lo realizará al inicio de cada periodo académico. El valor y fecha de cada cuota serán determinados por la Unidad/Sección Financiera y se calculará de forma proporcional a los periodos académicos de cada programa.

Art. 15.- El estudiante que se acoja a la modalidad de pago por cuotas, para formalizar el proceso de matrícula, firmará el formulario de datos y situación financiera; así como el contrato de pago de servicios educativos de cuarto nivel, y cancelará la matrícula y primera cuota conforme al plan de pagos establecido en el contrato.

Art. 16. - Los documentos que deberá presentar el postulante admitido al programa y su garante para la suscripción del contrato de pago de servicios educativos de cuarto nivel son:

1. Solicitud del postulante, dirigida a la Comisión de Análisis y Aprobación.
2. Formulario original de datos y situación financiera del solicitante, garante y sus respectivos cónyuges (de ser el caso), debidamente legalizado.
3. Reporte original de buró de crédito (Equifax) de: postulante admitido, garante y sus respectivos cónyuges (de ser el caso). No se aceptará a postulante, cónyuge y garantes que tengan una calificación menor a 700 puntos en este reporte.
4. Copia clara y legible de cédulas de identidad del postulante admitido, garante y sus respectivos cónyuges (de ser el caso).
5. Original o copia legible de la planilla de un único servicio básico (luz, agua o teléfono) de los últimos tres meses del postulante admitido y garante.
6. Rol de pagos de los últimos 3 meses, solicitante, cónyuge y garante.
7. En caso de que el postulante admitido y/o garantes, trabajen bajo relación de dependencia, deberán adjuntar los certificados laborales; y roles de pagos originales de los tres últimos meses, legalizados y sellados por el empleador.
8. En caso de que el postulante admitido y/o garantes, no trabajen bajo relación de dependencia, deberán presentar copia clara y legible de la declaración mensual del IVA de los últimos tres meses y la última declaración del impuesto a la renta.

Art. 17.- El análisis del formulario de datos y situación financiera, así como la verificación de los documentos de respaldo, estará a cargo del/la Analista de Tesorería o quien cumpla sus funciones en las Sedes, quién verificará que el postulante tenga capacidad de pago de acuerdo a la metodología 5 C's del crédito, emitirá el informe correspondiente y enviará a la Comisión de Análisis y Aprobación para su respectivo dictamen.

Art. 18.- La persona solicitante de modalidad de pago por cuotas y las que funjan como garantes deben tener la mayoría de edad, así como ingresos y un reporte de buró de crédito (Equifax) que respalde su capacidad de pago, el cual deberá obtenerse entre el día 20 y 30 de cada mes. No podrá ser garante el/la cónyuge del postulante, ni solicitantes de modalidad de pago por cuotas.

Art. 19.- En el caso de que el postulante admitido dependa económicamente de terceros, la deuda deberá ser asumida por un deudor principal, para lo cual presentará los documentos referidos en la quinta disposición particular.

Art. 20.- La Comisión de Análisis y Aprobación de modalidad de pago por cuotas, estará conformada por:

1. Director/Jefe del Centro de Posgrados o su Delegado/a;
2. Director/Jefe de la Unidad de Finanzas o su Delegado/a;

3. Tesorero/a General (Analista de Tesorería en caso de Sedes) o su Delegado/a;

Art. 21.- Si el análisis financiero es favorable y existe la autorización correspondiente, la Unidad/Sección Financiera remitirá el expediente del estudiante a la Coordinación/Sección Jurídica para la elaboración y legalización del contrato de pago de servicios educativos de cuarto nivel.

Art. 22.- El contrato de pago de servicios educativos de cuarto nivel será suscrito por el postulante admitido al programa de cuarto nivel o deudor principal, garante(s), y respectivos cónyuges de ser el caso; y por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE el Vicerrector Académico General/Director de Sede.

Art. 23.- Actuarán como administradores de los contratos para su seguimiento y liquidación el /la Coordinador/a del programa de cuarto nivel.

Art. 24.- Los administradores del contrato tendrán las siguientes obligaciones:

1. Dar seguimiento a los contratos y verificar su cumplimiento.
2. Realizar la liquidación de los contratos que cumplieron con el objeto contractual.
3. Suscribir las actas de terminación de los contratos conjuntamente con los estudiantes, para proceder a su cierre.
4. Notificar al Vicerrector Académico General/Director de Sede, Unidad/Sección Financiera, Unidad/Sección de Asesoría Jurídica y al Centro/Sección de Posgrados; sobre la terminación del contrato una vez suscritas las actas correspondientes.

Art. 25.- La Unidad/Sección Financiera será custodia del contrato suscrito de pago de servicios educativos de cuarto nivel, sus habilitantes y el expediente del contrato del estudiante.

Art. 26.- Las cuotas determinadas en el plan de pago del contrato de pago de servicios educativos de cuarto nivel suscrito por el estudiante, serán receptadas a través de los canales de recaudación establecidos por la Universidad con las instituciones financieras.

Art. 27.- En caso de que exista incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del deudor principal y garante, el/la administrador/a del contrato elaborará un informe al respecto y solicitará al Vicerrectorado Académico General, autorice la terminación anticipada del contrato, y dispondrá a la Unidad de Asesoría Jurídica proceda a elaborar la Resolución de Terminación Unilateral del contrato y a notificar al administrador del contrato, al estudiante y a las Unidades correspondientes para el pago de los valores adeudados.

Art. 28.- El estudiante que no cumpla con el pago del arancel en los plazos establecidos en el contrato de pago de servicios educativos de cuarto nivel, será notificado por el área de Tesorería, si luego de 72 horas, no cumple con el pago, la Universidad realizará el trámite legal correspondiente para la recuperación de los valores adeudados.

CAPÍTULO V DE LOS RETIROS

Art. 29.- En los casos de retiro de una o varias asignaturas o módulos con la voluntad de continuar el programa, y sea aceptado por el Consejo de Posgrados, la Unidad Financiera no procederá con la devolución de aranceles, quedando pendiente el pago de la diferencia de matrícula por módulo, asignatura o su equivalente en caso de que se produzca un incremento de precios a la fecha de reingreso, de ser el caso.

Art. 30.- En caso de retiro voluntario o por caso fortuito o de fuerza mayor de uno, de varios módulos o de todo el programa, con la voluntad de no continuar con el programa, y dicho pedido sea aceptado por el Consejo de Posgrados; la Unidad/Sección Financiera efectuará la devolución de los valores de los módulos no cursados, excepto el rubro de matrícula, conforme la siguiente fórmula:

$$VALOR DE DEVOLUCIÓN = \frac{ARANCEL * N^{\circ} CRÉDITOS U HORAS DE MÓDULOS NO CURSADOS}{TOTAL DE CRÉDITOS U HORAS DEL PROGRAMA}$$

Art. 31.- Si un estudiante no informa su retiro, cumpliendo con la normativa legal vigente, se considerará como inasistencia y perderá el módulo por faltas, sin opción a reembolso de valores.

Art. 32. Cuando el estudiante tenga suscrito un contrato de pago de servicios educativos de cuarto nivel, en caso de retiro voluntario, o por caso fortuito o fuerza mayor, al haber el estudiante expresado su voluntad de no continuar con el programa, y una vez autorizado por el Consejo de Posgrados. La Unidad/Sección Financiera con base en la resolución de retiro, elaborará la liquidación económica y remitirá a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que proceda a elaborar el acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato. Una vez que se cuente con los documentos antes descritos, la Unidad Financiera/Sección Financiera, realizará el proceso que corresponda (gestión de cobro y/o devolución y cierre de la cuenta por cobrar).

CAPÍTULO VI DE LA TITULACIÓN

Art. 33.- Cuando un estudiante requiera el cambio de la modalidad de titulación a examen complejo; y, siempre que se encuentre habilitado, deberá presentar una solicitud al Coordinador del Programa; en caso de que sea aprobada, el Coordinador comunicará al Centro/Sección de Posgrados y Educación Continua y a la Unidad/Sección Financiera. El estudiante deberá cancelar el valor de derecho por cambio de modalidad de titulación, equivalente a un (1) salario básico unificado.

Art. 34.- Cuando un estudiante reprueba la modalidad de titulación mediante Examen Complejo; y, siempre que se encuentre habilitado, podrá presentar una solicitud al Coordinador del Programa; para rendir el examen de gracia. En caso de que sea aprobada, el Coordinador comunicará al Centro/Sección de Posgrados y Educación Continua y a la Unidad/Sección Financiera. El estudiante deberá cancelar el valor del derecho correspondiente a un (1) SBU por concepto de examen de gracia.

Art. 35.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido por la IES lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) períodos académicos ordinarios. El primer periodo adicional no genera un pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. Para el segundo período adicional, el estudiante deberá cancelar el valor del derecho correspondiente a un (1) Salario Básico Unificado por concepto de segunda prórroga debidamente autorizada por el Director/Responsable de Posgrados y Educación Continua.

CAPÍTULO VII DE LOS DESCUENTOS

Art. 36.- La Universidad proporcionará descuentos en rubros de matrícula de los programas de posgrado, conforme a la siguiente tabla:

Tabla Nro. 3 – Tabla de descuentos en matrícula en programas de posgrado

ORD.	% DESCUENTO	TIPO DE PARTICIPANTE	REQUISITO
1	50%	Por convenio institucional con entidades públicas o privadas con este objeto	Convenio vigente – Documento de autorización para cursar el programa por parte de la entidad suscriptora del convenio
2	100%	Servidores públicos (docentes, administrativos, trabajadores públicos) de la Universidad y sus familiares directos, en el primer grado de consanguinidad y afinidad.	Certificado de trabajo extendido por la Unidad de Talento Humano Cédulas de identidad para verificación de familiares directos
3		Graduado de la Universidad (tercer y cuarto nivel)	Reporte del registro de título
4		Convenio ISSFA con este objeto y sus familiares directos, en el primer grado de consanguinidad y afinidad.	Certificado de pertenecer al ISSFA, carnet militar, cédula de ciudadanía
5		Personas con discapacidad	Cédula de ciudadanía

Art. 37.- Para la aplicación del descuento, el postulante deberá presentar al momento de la matrícula al programa, la documentación habilitante que avale su condición.

Art. 38.- El personal encargado del proceso de admisión del Centro de Posgrados, realizará la verificación de la aplicabilidad del descuento y notificará a la Unidad de Registro y Unidad Financiera, para las configuraciones pertinentes.

G. DISPOSICIONES PARTICULARES

Primera. - En el caso de que los pagos por inscripción, matrícula y aranceles, sean cancelados por Instituciones Públicas, los pagos se efectuarán conforme a lo estipulado en los contratos y/o convenios suscritos entre las partes.

Segunda. - Los Coordinadores de los programas de cuarto nivel deberán mantener un registro actualizado de los aspirantes inscritos, seleccionados, estudiantes matriculados y graduados por cada programa; y coordinarán con el/la Analista de Tesorería, sobre las recaudaciones y procesos financieros de cada uno de los estudiantes para mantener la información actualizada y oportuna.

Tercera. - El estudiante deberá aceptar los términos y condiciones, así como conocer las disposiciones legales y reglamentarias que rigen para los programas de cuarto nivel de la Universidad, además de las disposiciones específicas de cada programa.

Cuarta. - En casos excepcionales, el Rector de la Universidad podrá establecer otro tipo o porcentaje de descuento, previo informe financiero y jurídico.

H. VIGENCIA

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su expedición hasta su actualización.

I. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Nombre /cargo	Descripción de Cambio
19/11/2021	1.0	Ing. Katherine Pacheco Ing. Marco Quinga, Mgtr. Ing. Carolina Ibarra Dra. Sofia Granda Ing. Vera Narváez, Mgtr.	Generación del Documento
15/04/2026	2.0	Ing. Estefany Guerra, Mgtr. Ing. Marlene Navarrete, Mgtr. Abg. Maritza Alexandra Ledezma Cevallos, Mgtr. Ing. Jenny Carolina Molina Herrera, Mgtr. Ing. Giovanni P. Herrera Enríquez, Ph.D. Ing. Luis Alberto Guerra Cruz, Mgtr.	Actualización del documento e inclusión de tabla de descuentos y rubros por concepto de servicios académicos.

J. APROBACIÓN

Rubro	Nombre	Cargo Unidad	Firma
Elaborado por	Tcrn. EMS. Diego José Sánchez Altamirano, Mgtr.	Centro de Posgrados y Educación Continua Director	
Revisado por	Ing. Diana Paola Tapia Medina, Mgtr.	Directora Unidad Financiera	
Revisado por	Dr. Santiago Dario Medranda Jordan, Esp.	Coordinador Jurídico Unidad de Asesoría Jurídica	
Supervisado por	Tcrn.E.M. Xavier Dávila, Mgtr.	Vicerrector Administrativo	
	Crnl. CSM. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D.	Vicerrector Académico General	
Aprobado por	Crnl. CSM. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D.	Rector, Subrogante	

K. DISTRIBUCIÓN:

Ejemplar No. 1: Rectorado
Ejemplar No. 2: Vicerrectorado Académico General
Ejemplar No. 3: Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología
Ejemplar No. 4: Vicerrectorado de Docencia
Ejemplar No. 5: Vicerrectorado Administrativo
Ejemplar No. 6: Directores de Departamento
Ejemplar No. 7: Centro de Posgrados
Ejemplar No. 8: Unidad Financiera
Ejemplar No. 9: Unidad de Admisión
Ejemplar No. 10: Unidad de Registro
Ejemplar No. 11: Unidad de Asesoría Jurídica

TOTAL: 11 Ejemplares

ANEXO "A" - [FORMULARIO DE DATOS Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL SOLICITANTE Y GARANTE](#)

ANEXO "B" - [CONTRATO DE PAGO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE POSGRADOS](#)